

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1504
Ref. 2020-00317

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS** contra **DIANA MARCELA CARDONA LÓPEZ**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.103.137)**, por concepto de capital de las cuotas causadas entre los meses de agosto de 2019 y junio de 2020, incorporadas en el pagaré No. 14245.
2. Por los **INTERESES DE MORA** causados por cada instalamento de capital en mora, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de **DOCE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$12.096.870)**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 14245.
4. Por los **INTERESES DE MORA** causados por dicha suma, la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día **26 de julio de 2020** y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
5. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.402.226)**, por concepto de capital de las cuotas causadas entre los meses de septiembre d 2019 y junio de 2020, incorporadas en el pagaré No. 14284.
6. Por los **INTERESES DE MORA** causados por cada instalamento de capital en mora, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.
7. Por las sumas que se causen en el curso del proceso en relación con el pagaré No. 14284, hasta concurrencia de la suma de capital incorporada en el mismo y del número de cuotas allí pactado, junto con sus respectivos intereses de mora.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

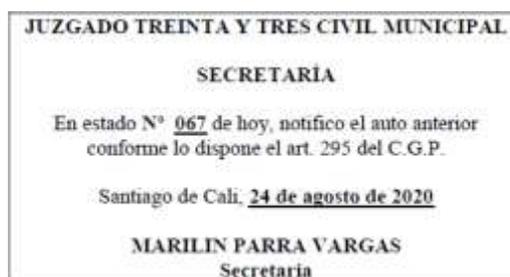
Rad. 2020-00317

Así mismo, se **DECRETA** el embargo y secuestro del vehículo de placas **HTK-787** denunciado como de propiedad de la parte demandada y sobre el cual gravita garantía prendaria. Oficiese.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c376e473640775421ee6041f34e1862aad52f0f60206a3d32e5c5cb83bc2c3e**
Documento generado en 21/08/2020 08:41:05 a.m.

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>